



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201300254-00 (acumulado con el proceso 2013-00339)
Demandantes: Piedad Esneda Córdoba Ruiz y otros
Demandadas: Nación- Presidencia de la República y otro
Asunto: Ordena entrega de títulos

El Despacho procede a resolver sobre la solicitud de entrega de título de depósito judicial presentada por la Dra. SORAYA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, el 24 de abril de 2023¹, respecto de la suma consignada a órdenes del Despacho por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del patrimonio autónomo PAP FIDUPREVISORA S.A. (que representa la defensa jurídica del extinto DAS y su fondo rotatorio), para lo cual, anexó los Oficios Nos. 2023109100084420 y 20231091000831971 del 23 y 22 de marzo de 2023, respectivamente².

ANTECEDENTES

El 6 de agosto de 2019³, este Despacho judicial profirió sentencia de primer grado, en la cual se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las excepciones formuladas por las entidades demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADAS las excepciones planteadas por la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

TERCERO: DECLARAR solidaria, administrativa y extracontractualmente responsables a la **NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD** (entidad suprimida y actualmente representada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO), por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de las actividades de inteligencia, contrainteligencia ilegales y campañas de desprestigio a la que fue sometida **PIEDAD ESNEDEA CÓRDOBA RUIZ** durante el periodo comprendido entre el 2005 y el año 2008.

CUARTO: CONDENAR a la **NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD** (entidad suprimida y actualmente representada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO), a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

A favor de **PIEDAD ESNEDEA CÓRDOBA RUIZ** (víctima directa), **LYA ESNEDEA RUIZ DE CÓRDOBA** (madre), **JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA** (hijo), **NATALIA MARÍA CASTRO CÓRDOBA** (hijo), **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA** (hijo) y **CÉSAR AUGUSTO CASTRO CÓRDOBA** (hijo), la suma de dinero equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), para cada uno de ellos, por concepto de **perjuicios morales.**

¹ Ver documentos digitales: “58.- 24-04-2023 CORREO” y “59.- 24-04-2023 PETICION”.

² Ver documentos digitales: “60.- 24-04-2023 ANEXOS”.

³ Folios 634 a 657 Cuaderno físico No. 10.

A favor de **PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ** (víctima directa), la suma de dinero equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), por concepto de **daño a la salud**.

A favor de **LYA ESNEDA RUIZ DE CÓRDOBA** (madre), **JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA** (hijo), **NATALIA MARÍA CASTRO CÓRDOBA** (hijo), **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA** (hijo) y **CÉSAR AUGUSTO CASTRO CÓRDOBA** (hijo), la suma de dinero equivalente a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), para cada uno de ellos, por concepto de **daño a la salud**.

A favor de **LUIS ÁNGEL CASTRO HINESTROZA** (ex compañero), la suma de dinero equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), por concepto de **perjuicios morales**, y cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), por concepto de **daño a la salud**.

A favor de **SANDRA ELIZABETH CÓRDOBA RUIZ, ZABULÓN AUGUSTO CÓRDOBA RUIZ, JOSÉ FERNANDO CÓRDOBA RUIZ, MARTHA LYA CÓRDOBA RUIZ, GLORIA EUGENIA CÓRDOBA RUIZ, BYRON OSWALDO CÓRDOBA RUIZ y ÁLVARO FREDY CÓRDOBA RUIZ**, hermanos de la víctima directa, la suma de dinero equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV), para cada uno de ellos, por concepto de **perjuicios morales**.

QUINTO: CONDENAR a las entidades demandadas, a adoptar como medidas de reparación no pecuniarias, que el Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** realice un acto público de desagravio en el que: (i) Reconozca la inviolabilidad de la intimidad, honra y buen nombre de las personas; (ii) ofrezca disculpas públicas por los daños que le ocasionaron a los demandantes con motivo de los seguimientos ilegales y campaña de desprestigio realizada en contra de **PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ**; y (iii) exponga las razones principales de esta sentencia y la promesa de no repetición, en la página web de la entidad por un término no menor a seis (6) meses.

Al evento deberá concurrir el Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y los demandantes, el cual se realizará en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, previa programación y notificación por el Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** a los demás participantes. Una vez efectuado lo anterior se informará sobre su cumplimiento a este Despacho judicial.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de dinero equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de las condenas pecuniarias impuestas con este fallo. Liquidense. (...)"

El 2 de marzo de 2022⁴, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "C", profirió sentencia de segunda instancia, en la que dispuso:

"PRIMERO: ADICIONAR al numeral QUINTO de la sentencia proferida el 6 de agosto de 2019, por el Juzgado 38 Administrativo Oral de Bogotá, lo siguiente:

Las entidades demandadas deberán brindar como medida de rehabilitación a los demandantes Piedad Córdoba Ruiz, Juan Luis Castro Córdoba, Natalia Castro Córdoba, Lya Esneda Ruiz de Córdoba, Camilo Andrés Castro Córdoba, Luis Ángel Castro Hiniestroza y Cesar Augusto Castro Córdoba, a través de un centro médico especializado avalado por el Ministerio de Salud y ubicado en el país, lo servicios de psicología que cuenten con la experiencia de atención a víctimas de violencia sociopolítica, hasta la fecha en que se logue su recuperación total, durante el término que determine el médico tratante, conforme a la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: REVOCAR numeral SÉPTIMO de la sentencia proferida el 6 de agosto de 2019, por el Juzgado 38 Administrativo Oral de Bogotá, en lo que tiene que ver con la condena en costas.

⁴ Folios 757 a 794 Cuaderno físico No. 10.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás de la sentencia de primera instancia proferida el 6 de agosto de 2019, por el Juzgado 38 Administrativo Oral de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Sin condena en costas. (...)."

El 22 de agosto de 2022⁵, se ordenó el pago del título del depósito judicial No. 400100008512238 por valor de \$694.475.086,62 consignado por la entidad demandada el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a órdenes del Despacho, correspondiente al pago de la condena impuesta en favor de la apoderada de la parte demandante, dentro de la sentencia de primera instancia proferida el 6 de agosto de 2019 y confirmada por el *ad-quem*; decisión que fue comunicada al Banco Agrario, el día 15 de septiembre de 2022⁶, por la Secretaria del Juzgado.

El 24 de abril de 2023⁷, la Dra. SORAYA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, en calidad de apoderada judicial de los demandantes solicitó la entrega de los títulos de depósito judicial consignados a órdenes del Despacho por la entidad demandada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (entidad suprimida y actualmente representada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A.), correspondientes al 30% de los valores establecidos en la sentencia de segunda instancia del proceso de la referencia a favor de SANDRA ELIZABETH CÓRDOBA RUIZ, JOSÉ FERNANDO CÓRDOBA RUIZ, MARTHA LYA CÓRDOBA RUIZ, GLORIA EUGENIA CÓRDOBA RUIZ, BYRON OSWALDO CÓRDOBA RUIZ, ÁLVARO FREDY CÓRDOBA RUIZ, LYA ESNEDA RUIZ DE CÓRDOBA y ZABULÓN AUGUSTO CÓRDOBA RUIZ⁸.

El 2 de mayo de esta anualidad, se requirió a los demandantes JOSÉ FERNANDO CÓRDOBA RUIZ, GLORIA EUGENIA CÓRDOBA RUIZ, BYRON OSWALDO CÓRDOBA RUIZ, LÍA ESNEDA RUIZ DE CÓRDOBA y ÁLVARO FREDY CÓRDOBA RUIZ, para que informaran quién es el abogado que actualmente representa sus intereses en el proceso de la referencia, a fin de entregársele los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado, por parte de la entidad que representa al extinto DAS, para lo cual, se les advirtió que la falta de pronunciamiento al respecto, llevaría a concluir que la Dra. SORAYA GUTIÉRREZ ARGÜELLO continúa con la representación judicial de ellos y que, por lo mismo, la entrega de los dineros se haría a su favor como vocera judicial de la parte actora.

Los demandantes requeridos, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Una vez verificada la cuenta de depósito judicial del Juzgado, se observa que se encuentran consignados al proceso de la referencia los siguientes títulos⁹:

DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN	No. TÍTULO	NOMBRE DEMANDANTE	IDENTIDAD	VALOR RETIRO	VALOR INGRESO
CONSTITUC.	400100008829008	RUIZ DE CORDOBA LYA ESNEDA	21391039	0,00	26.074.993,50
CONSTITUC.	400100008829009	CORDOBA RUIZ SANDRA ELIZABETH	43551554	0,00	7.668.233,70
CONSTITUC.	400100008829010	CORDOBA RUIZ ZABULON AUGUSTO	2773653	0,00	24.583.052,86
CONSTITUC.	400100008829011	CORDOBA RUIZ JOSE FERNANDO	79542384	0,00	7.668.233,70
CONSTITUC.	400100008829012	CORDOBA RUIZ MARTHA LYA	43060549	0,00	7.668.233,70
CONSTITUC.	400100008829013	CORDOBA RUIZ GLORIA EUGENIA	43033535	0,00	7.668.233,70
CONSTITUC.	400100008829014	CORDOBA RUIZ BYRON OSWALDO	70125357	0,00	7.668.233,70
CONSTITUC.	400100008829015	CORDOBA RUIZ ALVARO FREDY	70128411	0,00	7.668.233,70

⁵ Ver documento digital: "17.- 22-08-2022 AUTO ORDENA ENTREGA TÍTULO JUDICIAL".

⁶ Ver documento digital: "19.- 15-09-2022 PAGO TÍTULO JUDICIAL".

⁷ Ver documentos digitales: "58.- 24-04-2023 CORREO" y "59.- 24-04-2023 PETICION".

⁸ Ver documento digital: "60.- 24-04-2023 ANEXOS".

⁹ Ver documento digital: "61.- 24-04-2023 EXTRACTO DEPOSITOS MARZO"

Lo anteriores valores coinciden con lo reportado por la entidad bancaria en la consulta de mayo de 2023¹⁰.

Así las cosas, la suma total que actualmente se encuentra consignada a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, asciende a **\$96.667.448,56**, valor que, de acuerdo con los Oficios Nos. 2023109100084420 y 20231091000831971 del 23 y 22 de marzo de 2023, respectivamente¹¹, expedidos por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del patrimonio autónomo PAP FIDUPREVISORA S.A. (que representa la defensa jurídica del extinto DAS y su fondo rotatorio), corresponde al 30% de los honorarios de la apoderada judicial de la parta actora y a la cifra de la condena en favor del señor ZABULÓN AUGUSTO CÓRDOBA RUIZ.

Pues bien, como quiera que la apoderada principal de la parte actora desde el inicio del proceso cuenta con poder otorgado por los demandantes con la facultad de “recibir”¹², el Despacho ordenará la entrega de los títulos judiciales Nos. 400100008829008, 400100008829009, 400100008829010, 400100008829011, 400100008829012, 400100008829013, 400100008829014 y 400100008829015 a favor de la Dra. SORAYA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, identificada con C.C. No. 46.363.125 y T.P No. 65.972 del C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial No. 400100008829008, por valor de VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$26.074.993,50) M/cte., a favor de la Dra. SORAYA GUTIÉRREZ ARGÜELLO identificada con C.C. No. 46.363.125 y T.P No. 65.972 del C. S. de la J., quien es la apoderada de los demandantes en el presente asunto y ostenta la facultad de recibir.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial No. 400100008829009, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$7.668.233,70) M/cte., a favor de la Dra. SORAYA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, en calidad de apoderada de los demandantes en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial No. 400100008829010, por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$24.583.052,86) M/cte., a favor de la Dra. SORAYA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, apoderada de los demandantes en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial Nos. 400100008829011, 400100008829012, 400100008829013, 400100008829014 y 400100008829015 por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$7.668.233,70) M/cte., cada uno de ellos, a favor de la Dra. SORAYA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, identificada con C.C. No. 46.363.125 y T.P No. 65.972 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de los demandantes y quien ostenta la facultad de recibir.

¹⁰ Ver documentos digitales: “PDJ_RPT_Impresion (1)”, “PDJ_RPT_Impresion (2)”, “PDJ_RPT_Impresion (3)”, “PDJ_RPT_Impresion (4)”, “PDJ_RPT_Impresion (5)”, “PDJ_RPT_Impresion (6)”, “PDJ_RPT_Impresion (7)” y “PDJ_RPT_Impresion” de la subcarpeta “63.- 02-05-2023 CONSULTA DEPÓSITOS”

¹¹ Ver documentos digitales: “60.- 24-04-2023 ANEXOS”, archivos contenidos en las subcarpetas “67.- 01-06-2023 RESPUESTA FIDUPREVISORA” y “70.- 02-06-2023 RESPUESTA FIDUPREVISORA”.

¹² Folios 1 a 8 C. 1.

QUINTO: El Banco Agrario de Colombia pagará los títulos en la forma ordenada y para ello la Secretaría de este Despacho le comunicará la presente decisión y adjuntará los formatos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Parte demandante: auxreparacion4@cajar.org; silmarpil@cajar.org; auxreparacion1@cajar.org; abogadareparacion@gmail.com; abogadareparacion2@cajar.org; silmarpil@yahoo.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; juan.alarcon@mindefensa.gov.co; notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co; andrestapias@presidencia.gov.co; delmarabogado@yahoo.es; ceaju@buzonejercito.mil.co; gleoncastaeda@yahoo.es; asquisucorreoelectronico@das.gov.co; defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com; notificaciones.judiciales@das.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; asomilenio@gmail.com; notificaciones@hus.org.co; flashlegalrevisonjudicial@gmail.com; solucionesintegralesmdc@outlook.com; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; lgonzalezr@minsalud.gov.co; auxreparacion1@cajar.org; silmarpil@cajar.org; silmarpil@yahoo.com; <u>auxreparacion1@cajar.org;</u>
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a046b1da1bdbe26d63deec54df74baada2dc1df99a499d8a77f70950854fd1**

Documento generado en 01/08/2023 11:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>